



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC/235/2021

ACTORA: ABIMELEC LÓPEZ
LÓPEZ.

AUTORIDADES

RESPONSABLES: ENCARGADA
DE DESPACHO DE ASUNCIÓN
NOCHIXTLÁN, OAXACA.

MAGISTRADA PONENTE: MTRA.
ELIZABETH BAUTISTA VELASCO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISIETE DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS para resolver el medio de impugnación de referencia, intentado por **Abimelec López López**, con el carácter de **Síndico Municipal** del Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, por la presunta vulneración a sus derechos político electorales, en la vertiente del desempeño y ejercicio del cargo, al no ser convocado a las sesiones de cabildo del citado ayuntamiento, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado por el actor y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. Elección de las autoridades municipales. El uno de julio del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral en el Municipio de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, en donde resultó ganadora la coalición “*Juntos Haremos Historia*”, otorgándose las

respectivas constancias de mayoría y validez; y de asignación, a las personas que resultaron electas, conforme a lo siguiente¹:

CANDIDATOS ELECTOS BAJO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
NOMBRES DE LOS CONCEJALES PROPIETARIOS	NOMBRES DE LOS CONCEJALES SUPLENTE.	PARTIDO
LIZBETH VICTORIA HUERTA	ÁNGEL RAQUEL SANTIAGO LEÓN	PT
<u>ABIMELEC LÓPEZ LÓPEZ</u>	ÁNGEL ALFONSO REYES CRUZ	PT
ELIZABETH MEJÍA LÓPEZ	ISMERAI TALIA COLON MONTES	<u>PT</u>
AURO EDMUNDO SILVA CABALLERO	JESÚS GARCÍA AGUILAR	PT
MATILDE VÁSQUEZ SANDOVAL	MARÍA ISABEL GARCÍA GARCÍA	PT

CANDIDATOS ELECTOS BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
PEDRO CHÁVEZ JIMÉNEZ	ANTONIO RODOLFO GARCÍA PÉREZ	CANDIDATURA INDEPENDIENTE
RUBÉN ALCIDES MIGUEL MIGUEL	FLORIBERTO SANTIAGO CRUZ	PRD
JESÚS TORRES ZANABRIA	ANACLETO LÓPEZ DOMÍNGUEZ	NA

2. Instalación del Ayuntamiento. Mediante sesión solemne de cabildo de **uno de enero del dos mil diecinueve**, le fue tomada protesta a la primera Concejala como Presidenta Municipal, así como al resto de Concejales y Concejales, dentro de ellos a la autoridad responsable y al actor.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

¹ Consultable en los siguientes enlaces:

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ:
http://www.ieepco.org.mx/aut_electas2018/docs/5_7_MR_COALICION%20PT%20MORENA%20ES/CONSTANCIA_MR
CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN:
http://www.ieepco.org.mx/aut_electas2018/docs/5_7_RP_CANDIDATURA%20INDEPENDIENTE/CONSTANCIA_RP
http://www.ieepco.org.mx/aut_electas2018/docs/5_7_RP_COALICION%20PAN%20PRD%20MC/CONSTANCIA_RP
http://www.ieepco.org.mx/aut_electas2018/docs/5_7_RP_COALICION%20PRI%20PVEM%20NA/CONSTANCIA_RP

Información disponible en el sitio electrónico del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lo cual se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 15, numeral 1, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca **(en adelante Ley de Medios)**.



1. Presentación de demanda. El trece de julio de dos mil veintiuno, se recibió el escrito de demanda, signado por **Abimelec López López, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Oaxaca**, a fin de impugnar, omisiones que a su consideración vulneran sus derechos político electorales en su vertiente de ejercicio del cargo.

2. Radicación y turno. Mediante proveído de **trece de julio pasado**, se tuvo por recibido el escrito de demanda y ordenó formar el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicándolo con el número de expediente **JDC/235/2021**, y se turnó a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maestra Elizabeth Bautista Velasco.

3. Recepción en ponencia. Por acuerdo de **veintisiete de julio de dos mil veintiuno**, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el citado expediente en la Ponencia, y además se dio cuenta con el escrito fechado el **veintitrés de julio de dos mil veintiuno**, del cual se advertía **el desistimiento del actor al presente medio de impugnación**, por lo cual, se señaló fecha y hora para que en diligencia formal se ratificara dicho escrito ante este Tribunal.

4. Diligencia de ratificación. Con fecha **dieciséis de agosto del dos mil veintiuno**, el actor no compareció ante este Tribunal, no obstante que de las constancias se desprende que el actor fue debidamente notificado.

5. Propuesta de desechamiento y fecha de sesión pública. Por auto de veinticuatro de agosto del presente año, se tuvo al actor desistiéndose del juicio y la Magistrada Presidenta, formuló la propuesta de desechamiento del presente medio de impugnación; además, señaló las doce horas del día hoy, para efecto de someter el proyecto de resolución a la consideración del Pleno de este Tribunal, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 apartado D y 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, apartado 3, inciso e), 104, 105, inciso c) y 107, de la Ley de Medios Local.

Esto es así, porque este Tribunal es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado y competente para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos por aquellos que consideren vulnerados sus derechos político electorales.

SEGUNDO. Cuestión previa sobre el carácter urgente de la resolución. Al respecto, es importante señalar que el pasado **treinta y uno de julio** de la presente anualidad, el Pleno de este Tribunal emitió el Acuerdo General **03/2021**, por el que se determinó continuar con la suspensión de todas las actividades no esenciales de este Tribunal, en sede oficial hasta el **quince de octubre de dos mil veintiuno**, en el que se fijaron las directrices que llevará a cabo este órgano jurisdiccional para la discusión y **resolución no presencial** de los asuntos, en los que se incluyeron, para estos efectos, los asuntos que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable.

En esta tesitura, este Tribunal considera que el presente juicio es susceptible de ser resuelto de manera no presencial, ya que, los actos que se controvierten están **relacionados presuntamente con la vulneración al ejercicio del cargo de un Síndico Municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca**, lo que implica que, puede tener relación con prerrogativas que de no analizarse oportunamente traerían como consecuencia un daño irreparable.



Aunado a lo anterior, la resolución se justifica ya que, es necesario dotar de certeza, y seguridad jurídica al promovente, lo que se logra emitiendo precisamente la sentencia respectiva, lo que además es acorde a los fines de tutela judicial efectiva que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal.

TERCERO. Desechamiento del medio de impugnación por desistimiento.

Si bien es verdad que, para la procedibilidad de los medios de impugnación en materia electoral previstos en la Ley de Medios, es indispensable la instancia de parte agraviada; **también es cierto** que si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita una sentencia de fondo, **el promovente expresa su voluntad de desistirse** del medio de impugnación que inició con la presentación de la demanda, ello produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo.

Acorde a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 2, de la Ley de Medios, se debe realizar un **examen preferente** de la procedencia de los medios interpuestos, independientemente que las partes hagan valer o no alguna causal de improcedencia.

Así, analizadas las constancias que obran en autos, este Tribunal advierte que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en** el inciso e) numeral 1 del artículo 10², en relación con el inciso a), del artículo 11³, de la Ley de Medios, **consistente en**

² Artículo 10.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes y por lo tanto serán desechados de plano cuando: ...

e) Cuando el medio de impugnación no se presente ante la autoridad correspondiente, o incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o h) del numeral 1 del artículo anterior, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. ...

³ Artículo 11.

Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, el Magistrado Suplente Instructor requerirá la ratificación del escrito; apercibido de que de no comparecer se le tendrá

que el medio de impugnación resulte notoriamente improcedente derivado de una disposición contenida en la citada Ley, como lo es que el promovente se desista expresamente por escrito.

Se afirma lo anterior toda vez que analizado el sumario, se advierte que:

Mediante proveído de **veintisiete de julio de dos mil veintiuno**⁴, al dar cuenta con el escrito de desistimiento del presente medio de impugnación fechado el pasado **veintitrés de julio**, sellado y rubricado por el actor, con fundamento en el párrafo 1, inciso a), del artículo 11, de la Ley de Medios, este Tribunal señaló fecha y hora para que en diligencia formal el actor ratificara ante este Tribunal el escrito de referencia.

Acorde a lo anterior, el **dieciséis de agosto siguiente**⁵, el encargado de despacho de la Secretaría de este Tribunal, certificó que el actor no compareció ante este Tribunal.

Ahora bien, mediante proveído de veinticuatro de agosto se hizo efectivo el apercibimiento del acuerdo de veintisiete de julio del año en curso, consistente, en tener por ratificado el escrito derivado de su inasistencia a la diligencia de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, misma le fue legalmente notificada.

En consecuencia, **lo procedente es desechar el presente medio de impugnación**, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en los artículos 10, numeral 1, inciso e) y 11, inciso a), de la Ley de Medios.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte actora y mediante **oficio** a la autoridad señalada como responsable, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 29 de la

por ratificado el desistimiento; ...

⁴ Visible en fojas 13.

⁵ Diligencia de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a la cual el actor no compareció a la diligencia de ratificación, visible en foja 27 del expediente en que se actúa.



Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal es **competente** para conocer de lo planteado en el expediente JDC/235/2021, en términos del considerando **PRIMERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **desecha** el medio de impugnación, en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.

TERCERO. **Notifíquese** a las partes en términos del considerando **CUARTO** de esta resolución.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Magistrada Maestra Elizabeth Bautista Velasco**, Presidenta, Magistrado **Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez**, y Licenciada **Lizbeth Jessica Gallardo Martínez**, Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Electoral, quienes actúan ante el **Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González⁶**, Encargado de Despacho de la Secretaría General que autoriza y da fe.

⁶ En términos de la sesión privada de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en la cual, se designó al Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González como Encargado de Despacho de la Secretaría General de este Tribunal y se habilitó a la Licenciada Lizbeth Jessica Gallardo Martínez, Secretaria de Estudio y Cuenta como Magistrada en funciones de este Tribunal.